ADENDA No. 1

27 de marzo de 2026

PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

CÓDIGO DEL PROCESO: **2026-CM-001**

OBJETO: SELECCIONAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARÁ LA INTERMEDIACIÓN CON LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS CON LAS QUE SE CONTRATE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LAS PERSONAS, ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD DE PENSIONES DE ANTIOQUIA O DE AQUELLOS A SU CARGO O BAJO SU RESPONSABILIDAD DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL Y, ASESORARÁ Y APOYARÁ A LA ENTIDAD EN EL MANEJO INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, INCLUYENDO ASESORÍA GENERAL PARA OBTENER EL PAGO OPORTUNO Y JUSTO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTEN LAS PÓLIZAS CONTRATADAS O QUE SE LLEGUEN A CONTRATAR DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE PENSIONES DE ANTIOQUIA.

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE INFORMA QUE EL PLIEGO DE CONDICIONES SUFRE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES

PRIMERA MODIFICACIÓN: De conformidad con la respuesta a la observación al Pliego de Condiciones, el numeral_4.1.4 DOMICILIO, se adiciona respecto de la forma en que se acreditará dicho requisito, quedando de la siguiente manera:

"4.1.4 DOMICILIO

El proponente que resulte adjudicatario deberá garantizar la disponibilidad de una oficina o capacidad operativa en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, a más tardar al inicio de la ejecución contractual y que cuenta con la capacidad operativa

suficiente para brindar atención oportuna, permanente y cercana a PENSIONES DE ANTIOQUIA, en atención a la naturaleza del objeto contractual, el cual implica acompañamiento continuo en la estructuración, administración y seguimiento del programa de seguros.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, dicho requisito se puede acredite a través de cualquiera de los integrantes del oferente plural.

Para acreditar el requisito del domicilio, el proponente debe allegar certificado de la Cámara de Comercio o certificado de inscripción y registro ante la Superintendencia Financiera de Colombia, dando cuenta de la ubicación de su domicilio. Igual regla aplica en el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios".

SEGUNDA MODIFICACIÓN: Al revisar el Pliego de Condiciones, específicamente el numeral 4.2.12. Certificado de Sanciones Impuestas por Entidades Públicas, PENSIONES DE ANTIOQUIA evidencia que se omitió incluir cómo se debe acreditar dicho requisito por parte de los oferentes, haciéndose necesario adicionar dicho numeral en ese sentido, quedando de la siguiente manera:

"4.2.12 CERTIFICADO DE SANCIONES IMPUESTAS POR ENTIDADES PÚBLICAS

El representante legal del oferente deberá certificar si ha sido sancionado durante los últimos diez (10) años por cualquier entidad pública por el ejercicio de su actividad.

Para la acreditación de este requisito se deberá aportar el Certificado de Sanciones expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con un término de expedición no superior a un (1) mes".

TERCERA MODIFICACIÓN: Al revisar el Pliego de Condiciones en relación con el numeral 4.3.1.1.2 Experiencia acreditada, se evidencia que al establecer los porcentajes de acreditación de los ingresos por comisiones en relación con los oferentes plurales, se estableció una disparidad, dado que se señalaron dos porcentajes diferentes lo que genera confusiones frente a la acreditación de la experiencia.

Con el fin de dar prevalencia a los principios de igualdad y concurrencia, garantizar la pluralidad de oferentes como condición necesaria para escoger la oferta más favorable para PENSIONES DE ANTIOQUIA, y permitir la oposición entre oferentes sin restringir su participación, con el fin de permitir la intervención de un mayor número de candidatos, propendiendo por un adecuado equilibrio entre la participación de oferentes plurales y la necesidad de contar con un actor principal con experiencia relevante en la ejecución del contrato, se corregirá el numeral

establecido, quedando en los siguientes términos:

"4.3.1.1.2 Experiencia acreditada

Haber desarrollado en máximo tres (3) contratos un valor en primas equivalente a mínimo 147 SMMLV lo que equivale a haber gestionado al menos un (1) programa de seguros del tamaño del requerido por PENSIONES DE ANTIOQUIA en 2025. Las certificaciones deben ser expedidas por los clientes a los cuales el intermediario haya prestado este servicio objeto del concurso de méritos.

Demostrar mediante certificación suscrita por el Representante legal y el revisor fiscal, ingresos por comisiones durante el ejercicio 2025 mayores a $30.000 millones.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria de los integrantes, siempre que el integrante que ostente la calidad de líder acredite como mínimo el setenta por ciento (70%) del requisito exigido, mientras que el porcentaje restante podrá ser acreditado por los demás integrantes.

En este sentido no es necesaria la acreditación individual total del requisito por cada integrante, ni la exigencia de porcentajes iguales para todos los miembros de la unión temporal".

CUARTA MODIFICACIÓN: Con base en la respuesta a las Observaciones al Pliego de Condiciones, se adiciona el numeral 4.4 Requisitos Financieros en cuanto al Indicador de Cobertura de Interés, quedando el cuadro de los indicadores de la siguiente manera:

INDICADOR	REQUERIMIENTO
La razón de cobertura de interés: Nos sirve para medir el apalancamiento financiero del proponente, informando sobre el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios antes de intereses e impuestos más la amortización.	Igual o superior a **tres (3)** veces o **Indeterminado**
Liquidez: Es considerada como la capacidad que se tiene para pagar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas del proponente, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos.	Igual o superior a **dos punto tres (2,3)** veces
Endeudamiento: Nos indica el monto del dinero de terceros que se utilizan para generar utilidades, dichas obligaciones son de gran importancia ya que estas comprometen al proponente en el transcurso del tiempo.	Igual o inferior al **cincuenta (50%) por ciento**
Rentabilidad sobre el patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en	Igual o superior a **punto veinte (0.20%)** por ciento.

Rentabilidad sobre activos: determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo:	Igual o superior **a punto quince (00.15%)** por ciento

Atentamente,

OSCAR DE JESUS MARIN
Gerente

COMITÉ ASESOR EVALUADOR

ROBINSON GOMEZ GIRALDO	
RAMIRO VELEZ TOBON	
CARLOS MAURICIO LOAIZA C.	